

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 2019-00763
PROCESO: VERBAL - REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS DAZA GAITÁN
DEMANDADA: ELSA BEATRIZ DÍAZ SILVA

Según el artículo 372 numeral 3 del C.G.P. solo podrá justificarse la inasistencia a la audiencia inicial por hechos anteriores mediante prueba sumaria de una justa causa o posteriores a la audiencia en los tres (3) días siguientes a la fecha en que se verificó; justificaciones que deben fundamentarse en fuerza mayor o caso fortuito.

Esa exigencia probatoria no se cumplió en este asunto ni después de la audiencia inicial del 18 de noviembre de 2021 respecto de la demandada ELSA BEATRIZ DÍAZ SILVA, ni por su apoderado ALBERTO BARON FLOREZ, quienes no presentaron ninguna justificación por su inasistencia; por tanto, se les sancionará como lo impone el art. 372 numeral 4 del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

Tener por no justificada la inasistencia de la demandada ELSA BEATRIZ DÍAZ SILVA y su apoderado ALBERTO BARON FLOREZ a la audiencia inicial surtida el 18 de noviembre de 2021 y, en consecuencia, **SANCIONARLOS** con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$4'542.630,00, salario mínimo año 2021 igual a \$908.526=, a cada uno, que deberán consignar a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, a partir de la ejecutoria de este proveído, de conformidad con el art. 367 del C.G.P.

Vencido este término sin que se verifique ese depósito Secretaría proceda conforme lo indica el inciso final del citado art. 367.

Lo anterior sin perjuicio de las consecuencias procesales a que alude el numeral 4 del referido art. 372 las que se determinarán en la decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(3)

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5398fb217f54faa58f19fa7a0ccba96d1809fbe21bf15f92f7d4bff3fad83001**

Documento generado en 11/01/2024 08:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>